ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 ^{na.} Asamblea Legislativa 2 ^{da.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 631

8 de octubre de 2021

Presentado por el señor Soto Rivera

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para establecer mediante incentivos el pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones incluyendo los intereses, recargos y penalidades, conforme a las reglas aplicables a los planes de pago e incentivos por deudas sobre multas a las tablillas y licencias de conducir respectivamente, en la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece los mecanismos para la expedición de multas correspondientes a las infracciones estatuidas en la ley. La Asamblea Legislativa mediante disposiciones en esta ley, ha procurado que los conductores conduzcan de forma responsables, mantener el orden vehicular en las carreteras y procurar la seguridad en las calles en Puerto Rico.

Es importante destacar que, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber y la responsabilidad de continuar atendiendo las circunstancias y condiciones sociales de los ciudadanos puertorriqueños. De igual forma, no podemos pasar por alto que, Puerto Rico continúa en una ardua recuperación económica,

superando los daños de los Huracanes Irma y María, los estragos de la actividad sísmica de la zona sur y el COVID-19, que sin duda han afectado a miles de familias puertorriqueñas.

Al presente un gran número de conductores y dueños de vehículos de motor en Puerto Rico, no han podido cumplir con su responsabilidad del pago de multas por infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico". De igual forma, hay ciudadanos con licencia de conducir vencida, que no han completado el proceso de renovación de esta debido a la cantidad de multas registradas. Es de conocimiento general que, continuamente ocurren accidentes de tránsito ocasionados por conductores sin una licencia vigente o que sufren accidentes provocados por conductores sin licencia vigente. En la mayoría de estos casos, los gastos médicos no son cubiertos por ser el resultado de violaciones a la ley. En consecuencia, esto conlleva a una carga excesiva para el Gobierno dl Estado Libre Asociado de Puerto Rico por asumir los costos médicos. Cabe resaltar que, estos gastos son más onerosos debido a que el conductor no tiene una licencia vigente.

Conforme a la certificación de estadísticas provistas por la Directora de Servicios al Conductor (DISCO), a la fecha presente, existen 477, 429 conductores con licencias expiradas con multas pendiente de pago en Puerto Rico. Dicha cifra representa un gran porciento de conductores en Puerto Rico, que manejan de forma ilícita al no estar autorizados a hacerlo. Ha sido expresado que una de las principales razones para no renovar la licencia de conducir es por la suma adeudada en multas que no pueden pagar. Esto ha tenido como consecuencia que, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, tenga que denegar cubiertas de seguro médico en dichos casos.

Conforme a todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa dentro del marco de la ley y de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el deber y la responsabilidad de procurar el orden y la seguridad en las carreteras, que la mayor cantidad de conductores esté registrados y debidamente autorizados a así hacerlo. Esta

medida pretende facilitar que la mayor cantidad de conductores se ponga al día con el pago de las multas que le han sido expedidas en sus licencias de conducir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se establece el incentivo para el pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, que se extenderá por un término de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del reglamento que se apruebe conforme ordena la presente Ley.

Sección 2.- Todo ciudadano cuya licencia de conducir o cualquier persona que actúe en su nombre, que pague la totalidad de las multas por infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada, incluyendo los intereses, recargos y penalidades dentro del término de la vigencia del incentivo según dispuesto en la Sección 1 de esta Ley, tendrá derecho a un descuento del quince por ciento (15%) del monto de la totalidad de las multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada y se aplicará un descuento de cien por ciento (100%) sobre los recargos por concepto de la deuda asumida. Disponiéndose, además, que a las personas que se acojan a un plan de pago sujeto a las condiciones aquí establecidas, les aplicará un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre los recargos por concepto de la deuda asumida.

Sección 3.- El término para el pago de la totalidad de las multas o acogerse al plan de pago será por un período de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de vigencia del reglamento.

Sección 4.- Durante el término de los ciento veinte (120) días del incentivo para el pago acelerado de multas dispuesto en esta Ley, todo ciudadano que pague la totalidad de las multas o que se acoja a un plan de pago por concepto de multas por infracciones 4 a la Ley 22-2000, según enmendada, podrá renovar su licencia de conducir sin sujeción 5 a lo dispuesto en el Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, en cuanto al

1

2

3

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

término de caducidad de las mismas.

Sección 5.- La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas divulgará los términos y condiciones mediante campaña publicitaria en Puerto Rico a partir de la vigencia de esta Ley, conforme a los fines aquí descritos y en el reglamento, según se establece en el Artículo 26.06 de la Ley 22-2000, según enmendada. La campaña publicitaria tendrá el propósito de orientar a la ciudadanía y promover el alcance de esta Ley.

Sección 6.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Hacienda a que conjuntamente adopten la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su vigencia.

Sección 7.- El Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, rendirán conjuntamente a la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre los recaudos obtenidos mediante la presente Ley. Copia de dicho informe deberá ser presentado en la Secretaría de cada uno de los cuerpos dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que culminó el período para el pago acelerado de multas.

- 1 Sección 8.- Se exime a los ciudadanos de la prohibición establecida en el Artículo
- 2 10 de la Ley 41-2016, en cuanto al impedimento de acogerse a cualquier incentivo de
- 3 pago acelerado adicional relacionado con multas acumuladas por infracción a la Ley 22-
- 4 2000, según enmendada, por un periodo de seis (6) años.
- 5 Sección 9.- Si cualquier Artículo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada
- 6 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
- 7 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
- 8 limitado al Artículo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
- 9 inconstitucional.
- Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.